

veno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Bobes Balaguer las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifiquen cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Arcadio de Bobes Balaguer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Francisco Flórez Berroeta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Flórez Berroeta; y

Resultando que la Empresa «Discos Columbia, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Flórez Berroeta, quien inició en 1915, en calidad de Contable su actividad en la citada Empresa, alcanzando por su competencia y extraordinarias dotes de organización y mando la categoría de Apoderado y Director comercial de aquella, habiendo logrado impulsar según los procedimientos más modernos tan delicada actividad, lográndolo merced a su esfuerzo y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Flórez Berroeta las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Francisco Flórez Berroeta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lucas Pinilla.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lucas Pinilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña María Josefa Lucas Pinilla, y sin que

se prejuzgue la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos todas las actuaciones seguidas en el expediente a partir del momento en que prestó el informe el 7 de julio de 1964 la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, incluso las resoluciones que se produjeron después de esta fecha y la recurrida, para que antes de decidir el fondo se notifique a la inculpada la propuesta de resolución, concediendo el plazo de ocho días para que pueda alegar lo correspondiente a su defensa, dándose después a los autos el trámite legal con indicación de los recursos procedentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Banco Central», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de marzo de 1965, y respecto de la tática del propio organismo en relación con la reposición potestativa instada, al ser rechazada la alzada, y confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca, de 31 de diciembre de 1964, que aprobó el acta de liquidación de Seguros Sociales, formalizada por la Inspección de Trabajo de 28 de marzo de ese último año; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho las repetidas decisiones impugnadas, así como los actos administrativos que comprenden, y en su virtud se absuelve a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco González Laforet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco González Laforet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco González Laforet debemos anular y anulamos por contraria a Derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el 21 de mayo de 1965, así como la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona el 11 de marzo del mismo año y actuaciones del expediente posteriores a esta fecha, para que reponiendo las demás anteriores a este momento procesal sean remitidas a la Magistratura de Trabajo correspondiente para que decida dicha reclamación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pla Ferriz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pla Ferriz y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para cualquier pronunciamiento en cuanto al fondo de la cuestión laboral entre la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya», y los cuatro trabajadores recurrentes, don Antonio Pla Ferriz, don Antonio Gómez González, don Benjamín Cañete Martínez y don Alejandro Calpe Pérez, y debemos declarar y declaramos igualmente la nulidad de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de octubre de 1965, así como la de todas las actuaciones administrativas precedentes, desde la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 25 de mayo de 1963, por no ajustarse a Derecho, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo de que se trata, interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad por defecto de trámite del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco y de todo lo actuado posteriormente en lo que se incluye la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco aquí recurrida, y reponemos el expediente al estado en que se hallaba el dos de enero expresado después del dictamen (con formato de resolución) del Asesor técnico Jefe de Sección, para que expuesto a los interesados y tras las alegaciones que puedan formular en plazo legal dicte la repetida Dirección General nuevo acuerdo que sustituya el anulado y se prosiga el curso reglamentario del asunto, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo de la Pisa Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo de la Pisa Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Francisco Álvarez del Valle, en representación de don Domingo de la Pisa Fernández, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso promovido por el interesado contra la resolución del concurso de Médicos generales y Especialistas del Seguro Social de Enfermedad de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco en cuanto a las plazas de Medicina general de Valladolid (capital) por no haber infringido el ordenamiento jurídico establecido en la materia, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus prestaciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Cros, S. A.», contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta de abril y tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por las que se desestimaban los recursos de reposición y segunda alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se clasificaba al empleado de la referida Empresa recurrente don José Marco Prades como Oficial de primera, y desestimando asimismo el mencionado recurso debemos declarar y declaramos la validez de las referidas resoluciones por ser conformes y ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada, sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Salvador García del Diestro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Salvador García del Diestro; y

Resultando que el señor García del Diestro pertenece al Cuerpo de Magistrados de Trabajo; desde el año 1939 ha ejercido las funciones propias de su cargo con la máxima competencia y laboriosidad en las Magistraturas de Trabajo de Lo-